



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid: Por un mes... 12 rs., Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for various provinces and abroad: Provincias, Is. y Canarias... 21 rs., Ultramar... 30, Extranjero... 72.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Por el Ministerio de Estado se ha participado al de Hacienda el decreto núm. 2.361, expedido el 26 de Febrero último por el Emperador del Brasil, cuyo art. 1.º dice así:

«Todo Capitán de nave que conduzca por los puertos del Imperio géneros inflamables de los mencionados en el art. 183 del Reglamento de 22 de Junio de 1836 y tabla 232 de la tarifa de otros semejantes, deberá especificarlos en su manifiesto ó declararlos por escrito dentro de las 48 horas después de su entrada en la Aduana, so pena de ser multado en la cantidad de 20 á 400 duros por bulto, ó desde el 10 al 50 por 100 del valor de los géneros á juicio del Administrador.»

Y por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se da publicidad al anterior decreto para conocimiento del comercio y de la marina mercante. Madrid 28 de Mayo de 1859.—El Director general de Aduanas y Aranceles.—P. O.—Rosaldo Lopez Ballesteros.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, dentro de los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

BARCELONA.

- List of names and numbers for Barcelona: D. Juan Leandro Aromis, Doña Gertrudis Bentrosa, D. Angel Bruno, etc.

SORIA.

- List of names and numbers for Soria: D. Juan de la Cruz Rubio, D. Francisco Ruiz, Doña Angela y Zoila Arizu.

Madrid 24 de Mayo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Table with columns: Rs. vn. Cs., Han ingresado en este día, depositados por 2.117 individuos, etc.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montforte por renuncia del que la desempeñaba. Las personas á quienes convenga optar á esta plaza y reuñan las circunstancias que exige el Real decreto de

19 de Octubre de 1853, podrán presentar sus solicitudes documentadas ante dicha Corporación durante el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que la dotación de dicha plaza es de 4.000 rs. anuales, y que el distrito municipal se compone de 2.302 vecinos, repartidos en 27 parroquias. Lugo 27 de Abril de 1859.—Victoriano Granados. 1821—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Láncara por renuncia del que la desempeñaba. Las personas á quienes convenga optar á esta plaza y reuñan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán presentar sus solicitudes documentadas ante dicha Corporación durante el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que la dotación de dicha plaza es de 2.300 rs. anuales, y que el distrito municipal se compone de 909 vecinos, repartidos en 27 parroquias. Lugo 27 de Abril de 1859.—Victoriano Granados. 1822—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bollaña, en la provincia de Huesca, por dimisión del que la obtiene. Su dotación consiste en 2.500 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales. Las personas que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes con los documentos de su idoneidad y ser mayores de 25 años, en el término de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en el Boletín oficial de la provincia. Huesca 26 de Abril de 1859.—Felipe Picon. 1872—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Gatón, en esta provincia, dotada con 1.730 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de la Corporación municipal en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Valladolid 28 de Abril de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 1823—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALDECOA.

Hállándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, dotada con 2.200 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, he dispuesto se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia con el fin de que los aspirantes que reuñan todos los requisitos legales puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio. Valladolid 28 de Abril de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 1823—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hállándose vacante, por separación del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Caseras, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. vn., pagados de los fondos municipales. Se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reuñan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Tarragona 30 de Abril de 1859.—P. A., Elias Saez. 1849—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRUGA.

Hállándose vacante, por dimisión del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Prades, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reuñan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Tarragona 30 de Abril de 1859.—P. A., Elias Saez. 1853—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benaolan, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.000 reales anuales. Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas á dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio. Málaga 10 de Mayo de 1859.—Antonio Gueroa. 2094—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Santa Gadea del Cid, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., pagados de fondos municipales. Los aspirantes á la referida plaza remitirán sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente de la Corporación municipal en el término de un mes, á contar desde que tenga lugar la inserción en la Gaceta de Madrid, espirado cuyo plazo se procederá a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 3 de Mayo de 1859.—Máximo de la Escosura. 1920—2

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

Table with columns: Estado en 31 de Mayo de 1859, En Caja, Efectivo, Cartas y títulos, etc.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Salar, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 3 de Mayo de 1859.—Máximo de la Escosura. 1920—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante, por defunción del que la obtiene, la Secretaría de Sanclidrián, partido judicial de Arévalo, dotada con 2.500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo por término de un mes, trascurrido el cual se procederá. Avila 7 de Mayo de 1859.—Romualdo Becerril. 2091—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Peramea, dotada con 700 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1841—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Peramea, dotada con 700 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado el referido plazo se procederá á su provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 7 de Mayo de 1859.—Vicente Lozana. 2090.—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante, por defunción del que la obtiene, la Secretaría de Sanclidrián, partido judicial de Arévalo, dotada con 2.500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo por término de un mes, trascurrido el cual se procederá. Avila 7 de Mayo de 1859.—Romualdo Becerril. 2091—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Peramea, dotada con 700 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado el referido plazo se procederá á su provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 7 de Mayo de 1859.—Vicente Lozana. 2090.—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante, por defunción del que la obtiene, la Secretaría de Sanclidrián, partido judicial de Arévalo, dotada con 2.500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo por término de un mes, trascurrido el cual se procederá. Avila 7 de Mayo de 1859.—Romualdo Becerril. 2091—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Peramea, dotada con 700 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado el referido plazo se procederá á su provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 7 de Mayo de 1859.—Vicente Lozana. 2090.—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante, por defunción del que la obtiene, la Secretaría de Sanclidrián, partido judicial de Arévalo, dotada con 2.500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo por término de un mes, trascurrido el cual se procederá. Avila 7 de Mayo de 1859.—Romualdo Becerril. 2091—2

reales, satisfechos por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, trascurrido cuyo plazo se procederá la vacante con las formalidades legales. 2087—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Fuentenebro, dotada con el sueldo anual de 4.350 rs., pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente de la Corporación, debiendo verificarlo en el término de un mes, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, trascurrido cuyo plazo se procederá la vacante con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 29 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu. 1834—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuelgamures, dotada con 600 rs. anuales. Las personas que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes con los documentos de su idoneidad y ser mayores de 25 años, en el término de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno. Zamora 28 de Abril de 1859.—Francisco Sepúlveda. 1825—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla del Monte con la dotación anual de 4.110 reales, pagados por trimestres. Las personas que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes con los documentos de su idoneidad y ser mayores de 25 años, en el término de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno. Zamora 28 de Abril de 1859.—Francisco Sepúlveda. 1825—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la Secretaría vacante del Ayuntamiento de Perdigón, se anuncia nuevamente con la dotación de 2.000 rs., que ha acordado y presupuestado aquella Corporación municipal y que ha aprobado este Gobierno de provincia. Las personas que aspiren á obtenerla dirigirán al Ayuntamiento sus solicitudes, con los documentos que acrediten su idoneidad y partida de bautismo en que conste ser mayores de 25 años, en el término de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno. Zamora 28 de Abril de 1859.—Francisco Sepúlveda. 1825—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes-predas, con la dotación anual de 2.200 rs. y los derechos que devengue como Secretario también del Juzgado de paz, que desempeñará según acuerdo de los Jueces. Las personas que aspiren á obtenerla dirigirán al Ayuntamiento sus solicitudes con los documentos que acrediten su idoneidad y partida de bautismo en que conste ser mayores de 25 años, en el término de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno. Zamora 28 de Abril de 1859.—Francisco Sepúlveda. 1825—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña, con la dotación de 2.400 reales anuales. Las personas que aspiren á obtenerla dirigirán al Ayuntamiento sus solicitudes, con los documentos que acrediten su idoneidad y partida de bautismo en que conste ser mayores de 25 años, en el término de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno. Zamora 28 de Abril de 1859.—Francisco Sepúlveda. 1825—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Sort, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellidán, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporación en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lerida 29 de Abril de 1859.—Vicente Lozana. 1840—2

BANCO DE MALAGA.

Su situacion en 31 de Mayo de 1859.

Table with columns: ACTIVO, Existencia en caja, Depósitos voluntarios, etc.

BANCO DE MALAGA.

Su situacion en 31 de Mayo de 1859.

Table with columns: PASIVO, Capital, Billetes emitidos, etc.

BANCO DE MALAGA.

Su situacion en 31 de Mayo de 1859.

Table with columns: PASIVO, Capital, Billetes emitidos, etc.

BANCO DE BILBAO.

Su situacion el dia 31 de Mayo de 1859.

Table with columns: ACTIVO, Existencia en caja, Efectos en cartera, etc.

BANCO DE BILBAO.

Su situacion el dia 31 de Mayo de 1859.

Table with columns: PASIVO, Capital, Billetes emitidos, etc.

BANCO DE VALLADOLID.

Su situacion en 31 de Mayo de 1859.

Table with columns: ACTIVO, Metálico, Caja, etc.

BANCO DE VALLADOLID.

Su situacion en 31 de Mayo de 1859.

Table with columns: PASIVO, Capital, Cuentas corrientes, etc.

sas consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Mariano Demetrio Ortiz, de doce á una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústica. PARTIDO DE OCAÑA. Pueblo de Yepes. MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.046 del inventario.—Un prado denominado la Charca, en término de Yepes, perteneciente á sus propios, de haber 37 fanegas y 425 estadales cada fanega de 4 500 estadales, y el estadal de 11 pies de lado ó sean 17 hectáreas, 50 áreas y 5 centiáreas: linda por S. con el prado de D. Ignacio Costa, M. con otro de los propios de Villasequilla, P. con el camino que va al puente de Aceca, y N. con el arroyo de Melgar y dehesa que fué de Yebes; es de primera clase, y aunque se halla de pedregales de regadío, y por consiguiente laborable: ha sido tasado en renta en 3.165 rs., en venta en 63.325, y no conociéndose la que paga en la actualidad, ha sido capitalizado por la que le han fijado los peritos en 71.212,50, por cuya cantidad sale á subasta.

La anterior finca ha sido tasada en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispusiere en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la que se trata no se halla gravada con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada le se determinan.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en Ocaña.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro de ex-Infiante D. Carlos y los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Toledo 2

se hallan gravados con más cargas que las expresadas en el anuncio; mas si otras aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Las anteriores fincas han sido tasadas nuevamente, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid.

Los arrendamientos de las fincas terminarán en la época y bajo las bases que fija la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Málaga 1.º de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Rafael Morales Sanchez.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Junio, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústicos.

MAYOR CUANTIA.

PARTIDO DE BADAJOZ.

Núm. 92 del inventario.—Un terreno titulado Caoso, que radica en el término de esta ciudad, y pertenece á sus propios, consta de 274 fanegas de segunda clase sin arbolado, ó sean 17,614 áreas y 43 centiáreas. Linda por O. con el camino del Caoso, por S. con Roza llanada la San Miquela, y por E. y N. con tierras de D. Antonio Pizarro. Ha sido capitalizado por 400 rs. de renta que produce en 9,000 rs. en venta, y tasado por los peritos en 800 rs. de renta y 28,360 rs., tipo de la subasta.

Núm. 88 del inventario.—Otro terreno titulado Llanos del Coronado, de igual clase y procedencia que el anterior, en el mismo término. Consta de 439 fanegas y 6 celmines, ó sean 79,818 áreas y 52 centiáreas. Linda por O. con dehesa de la Risca, por Sur con Rozas Coloradas y tierras de la Pinela, por E. con la dehesa de los tres Arroyos, y por N. con el baldío del Potosi. Ha sido capitalizado por 1,260 rs. de renta que produce, en 23,350 rs. en venta, y tasado por los peritos en 2,000 reales de renta y 60,950 rs., tipo de la subasta.

PARTIDO DE ZAFRA.

Núm. 769 del inventario.—Una dehesa titulada Deshesilla, de labor, sin arbolado, que radica en el término de la villa de Feria, y pertenece á sus propios. Consta de 405 fanegas de tercera y cuarta clase, ó sean 26,080 áreas y 47 centiáreas. Se halla deslindada por Alamos y alto de la Sierra del Molino, hasta tocar a la Ribera, con la cual linda por S. y por E. con vereda de Valdelahiguera. Se halla dentro de ella tres colmenares de Alonso Ramirez, con vereda de la villa de Feria, y la atraviesan dos caminos en direccion de la dehesa de Alamo. Ha sido dividida en dos porciones en la manera siguiente:

Primera porción de 171 fanegas de tercera y cuarta clase, ó sean 11,014 áreas y 67 centiáreas. Linda en direccion de E. á O. con tierras de particulares, por S. con las de la dehesa, y se halla tambien unida á la segunda porción. Ha sido capitalizada por 1,384 rs. de renta que produce en 31,140 rs. en venta, y tasado por los mismos en 45,500 reales, tipo de la subasta.

Segunda porción de 234 fanegas de tercera y cuarta clase, ó sean 15,068 áreas y 60 centiáreas. Linda con la Ribera con tierras de la dehesa y la primera porción. Ha sido tasada por los peritos en 1,773 rs. 50 cént. de renta y 35,480 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta, por las mismas razones que la anterior, en 39,903 reales 75 cént., tipo de la subasta.

Núm. 770 del inventario.—Una dehesa titulada Peralería, que radica en el término de la referida villa de Feria, y pertenece á sus propios. Consta de 450 fanegas de tercera y cuarta clase, ó sean 28,978 áreas y 8 centiáreas, y contiene 9,800 encinas. Linda por S. con olivares de particulares, por E. con la ribera de Guajira, por N. con paredes ruinosas de la misma dehesa, y por O. con arroyo del Relincho. Contiene un pilar y una fuente llamada las Navas; un olivar en el centro, de la propiedad de D. José Muñoz y D. José Casquete, vecinos de dicha villa; dos colmenares de Berlanga, de D. D. Idefonso Ramirez, de Zafra, y otro de D. Antonio Ramirez, de Feria; un corral para uso de la dehesa y una mina de la propiedad de D. Francisco Hernandez y D. Santiago Izquierdo, vecinos de Zafra. Le atraviesa un camino que se dirige á Zafra y el arroyo llamado Relincho, con tres molinos harineros de la propiedad, uno de D. Ventura Moreno, otro de la viuda de José Lorente, y el último de Pedro Romero, vecinos de Feria. Ha sido capitalizada por 6,000 rs. de renta que produce en 135,000 rs. en venta, y tasada por los peritos en 19,236 rs. de renta y 294,000 rs., tipo de la subasta.

PARTIDO DE LLERENA.

Núm. 435 del inventario.—Una dehesa titulada Boyal, que radica en el término de Fuente del Arco, y pertenece á sus propios; consta de 1,061 fanegas de segunda, tercera y cuarta clase, ó sean 68,517 áreas y 7 centiáreas, y contiene 39,525 encinas de primera, segunda, tercera y cuarta clase. Linda por O. con tierras de D. Juan Fernando Espino, vecino de Berlanga, llanadas Las Justas, por N. con la falda del cerro Negro, por S. con tierras de Pedro y Manuel Santos y de Andres Riquera, y por E. con ejidos llamados Cercas de Lucas y tierras de D. Bruno Jimenez, vecino de Llerena. Tiene un abrevadero llamado Galapagar, que principia en el Colmenar, sitio de las Vegas, y concluye en el puntal de abajo del majadal del Viejo; y por último, se halla dentro de esta dehesa cuatro hornos de material, pero que pertenecen á otros señores de vecinos del mismo pueblo, y por consecuencia sujetos á la desamortizacion civil, se venden con la dehesa, toda vez que tampoco se ha justificado el derecho que pueda asistirles, para seguir con ese uso á costumbre en perjuicio de los intereses del Estado, y el que resulte comprador. Ha sido capitalizada por 25,456 rs. de renta que los peritos le señalan, mediante á no hallarse arrendada, en 57,760 rs., y tasada por los mismos en 848,549 rs., tipo de la subasta.

Núm. 458 del inventario.—Una dehesa titulada Encinación, de labor, sin arbolado, que radica en el término de Valverde de Llerena y pertenece á sus propios. Consta de 320 fanegas, ó sean 20,606 áreas y 65 centiáreas. Ha sido dividida en dos porciones, á saber:

Primera porción de 145 fanegas de cuarta clase, ó sean 9,337 áreas y 39 centiáreas. Linda por O. con dehesa de los propios de Berlanga y por E. con el rio Sotillo. Ha sido tasada por los peritos en 1,450 rs. de renta y 20,410 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta, mediante á no tener otra conocida por razon de la division, en 32,625 rs., tipo de la subasta.

Segunda porción de 175 fanegas de cuarta clase, ó sean 11,269 áreas y 25 centiáreas. Linda por N. con dehesa de los propios de Berlanga y por E. con la dehesa Boyal y la anterior porción. Ha sido tasada por los peritos en 1,435 rs. de renta y 22,400 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta por las mismas razones que la anterior, en 25,537 rs. 50 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 458 del inventario.—Una dehesa titulada Valdemaria, de labor, con arbolado, término de Valverde de Llerena, y pertenece á sus propios. Fue dividida por los peritos en nueve porciones, y se saca á la venta en ocho, en la forma siguiente:

Primera porción de 46 fanegas, de cuarta clase, ó sean 2,962 áreas y 20 centiáreas, y contiene 4,571 encinas. Linda por E. con el rio Sotillo, y por N. con la dehesa de los Palacios y tierras de particulares. Ha sido tasada por los peritos en 1,050 rs. de renta y 21,000 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta, por no tener otra conocida en razon de la division, en 23,625 rs., tipo de la subasta.

Tercera porción de 44 fanegas de cuarta clase, ó sean 2,833 áreas y 44 centiáreas, y contiene 1,430 encinas. Linda con la anterior porción. Ha sido tasada por los peritos en 930 rs. de renta y 18,650 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta por las mismas razones que las anteriores en 20,925 rs., tipo de la subasta.

Cuarta y sétima porción de 92 fanegas, de cuarta clase, ó sean 5,242 áreas y 41 centiáreas, y contiene 2,570 encinas, á saber: la primera de 46 fanegas y 2160 encinas; y la segunda, ó sea la sétima, de 46 fanegas y 1,280 encinas. Linda la cuarta con la tercera y quinta, y la sétima con la sexta y octava. Han sido tasadas por los peritos estas dos porciones, en 1,730 rs. de renta y 34,710 rs. en venta, y capitalizadas por dicha renta por las mismas razones que las anteriores en 38,925 rs., tipo de la subasta.

Quinta porción de 48 fanegas, de cuarta clase, ó sean

3,094 áreas y contiene 1,347 encinas. Linda con la cuarta y sexta. Ha sido tasada por los peritos en 925 rs. de renta y 18,560 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta por las mismas razones que las anteriores en 20,812 rs. 50 céntimos, tipo de la subasta.

Sexta porción de 48 fanegas, de cuarta clase, ó sean 3,094 áreas, y contiene 1,350 encinas. Linda con la quinta y sétima. Ha sido tasada por los peritos en 920 rs. de renta y 18,840 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta por las mismas razones que las anteriores en 21,150 rs., tipo de la subasta.

Octava porción de 47 fanegas, de cuarta clase, ó sean 3,026 áreas y 60 centiáreas, y contiene 1,310 encinas. Linda con la sétima y novena. Ha sido tasada por los peritos por 905 rs. de renta y 18,410 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta por las mismas razones que las anteriores en 20,362 rs. 50 cént., tipo de la subasta.

Novena porción de 86 fanegas, de cuarta clase, ó sean 5,538 áreas y 3 centiáreas, y contiene 1,308 encinas. Linda con la octava. Ha sido tasada por los peritos en 1,130 reales de renta, y 22,680 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta por las mismas razones que las anteriores en 25,425 rs., tipo de la subasta.

Habiéndose declarado por la Junta superior de Ventas la nulidad de los remates, y adjudicacion de la finca que á continuacion se expresa, mandando salga nuevamente á subasta con arreglo al Real decreto de 2 de Octubre del año último, el Sr. Gobernador de esta provincia ha dispuesto se verifique en el día y hora que se dirá:

Remate para el día 13 de Junio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústico.

PARTIDO DE ALMENDRALEJO.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 62 del inventario.—Una tierra núm. 23, de cabida de 5 fanegas, ó sean 322 áreas y 98 centiáreas, de la dehesa titulada Vega de Harcinas, término de la ciudad de Almedural, y pertenece á sus propios. Linda con la 22 y 24. Ha sido tasada por los peritos en 225 rs. de renta y 5,500 en venta, y capitalizada por 4,000 rs. de renta que produce en 23,500 rs., tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Denda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, y de las fincas que comprende este anuncio, solo la dehesa término de Fuente del Arco y perteneciente á sus propios, se halla gravada con un capital de censo de 33,000 reales y réditos ánuos de 990 rs. en favor de D. Veneciano Chaves, á quien según los documentos de justificacion que en su día presente, le será abonado y rebajado del precio del remate.

Las demas no se hallan gravadas con carga alguna, pero si resultasen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Se ha practicado, respecto del arbolado, el reconocimiento oportuno.

6.º Las fincas expresadas en el partido de Zafra y las de Valverde de Llerena se han dividido con aprobacion de la Direccion general, y las demas se sacan á la venta en junto, como más beneficioso á los intereses del Estado.

7.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

8.º A la vez que en esta capital se verificarán otras subastas en el mismo día y hora en Madrid, Zafra, Llerena y Almedural.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Llerena, los de Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Badajoz 4 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Manuel Garcia del Campo.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Junio del corriente año ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Madrid, y Escribano D. Benito Pastrana, que tendrá efecto en la Casa Consistorial, de esta corte, á doce á una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTIA.

Fincas rústicas.

Núm. 205 del inventario.—Expediente núm. 125.—Un campo tierra arroyal, en ocho tramos, bajo unos mismos lindes en término de Alberique, partido de la Chisana, procedente del Colegio de Santo Tomas, de 19 hauegadas, un cuarto, 29 brazas (54 hectáreas, 61 áreas, 26 centiáreas), que linda por L. Bernardo Cluivi, acueña en medio, por P. la acueña Real de Júcar, por N. Lorenzo Justo y por M. la misma procedencia, acueña de la partida en medio. Es de segunda clase, se riega de la acueña Real del Júcar; ha sido tasada en 1,812 rs. 33 céntimos de renta y 34,911 rs. de valor en venta; no tiene cargas, y capitalizada por la renta de 1,812 rs. 35 céntimos que produce en 40,777 rs. 88 cént. líquidos, se saca al subasto por esta cantidad.

Lo cultivaba Margarita Martinez.

Núm. 285 del inventario.—Expediente núm. 108.—Una heredad tierra secano en término de Ayora, partida de la Sierra, denominada casa de Rovira, perteneciente á instruccion de la misma, la cual debe enjaneirse juntamente con una cascita de campo aneja á la misma, comprensiva de 35 cabizadas, y no puede decidirse su equivalencia por ser la cabizada una medida imaginaria, mayor ó menor según la cabizada de la tierra, que linda por L. con Lorenzo Alonso, por P. Pedro Gebrían, por N. Pedro Antonio Martí y Juan Amaya, y por M. Juan Martinez Lopez y José Martinez. La calidad de la misma está clasificada en la forma siguiente: 6 cabizadas de primera clase, 10 de segunda, 9 de tercera y 10 de cuarta; contiene en su superficie 5 nogales, 3 carrascas y como unos 1,000 pinos jóvenes; ha sido tasada en 1,500 rs. de renta y 22,100 de valor en venta. La cascita linda por todos lados con tierras de la Rovira; consta de piso bajo y una pequeña camara; tiene de elevacion 5 metros, y es la superficie de su planta de 420 pies cuadrados en la parte edificada, que con 1,600 que contiene un corral, forman 2,200 pies cuadrados (157 metros 251 milímetros cuadrados); ha sido tasada en 450 rs. de renta y 6,000 rs. de valor en venta. Según manifiesto de la Corporacion no tiene cargas, y capitalizada por los 3,000 rs. que produce en la actualidad el total de la finca en 67,500 rs. líquidos, se saca al subasto por esta cantidad.

Lo cultivaba Margarita Martinez.

Núm. 285 del inventario.—Expediente núm. 108.—Una heredad tierra secano en término de Ayora, partida de la Sierra, denominada casa de Rovira, perteneciente á instruccion de la misma, la cual debe enjaneirse juntamente con una cascita de campo aneja á la misma, comprensiva de 35 cabizadas, y no puede decidirse su equivalencia por ser la cabizada una medida imaginaria, mayor ó menor según la cabizada de la tierra, que linda por L. con Lorenzo Alonso, por P. Pedro Gebrían, por N. Pedro Antonio Martí y Juan Amaya, y por M. Juan Martinez Lopez y José Martinez. La calidad de la misma está clasificada en la forma siguiente: 6 cabizadas de primera clase, 10 de segunda, 9 de tercera y 10 de cuarta; contiene en su superficie 5 nogales, 3 carrascas y como unos 1,000 pinos jóvenes; ha sido tasada en 1,500 rs. de renta y 22,100 de valor en venta. La cascita linda por todos lados con tierras de la Rovira; consta de piso bajo y una pequeña camara; tiene de elevacion 5 metros, y es la superficie de su planta de 420 pies cuadrados en la parte edificada, que con 1,600 que contiene un corral, forman 2,200 pies cuadrados (157 metros 251 milímetros cuadrados); ha sido tasada en 450 rs. de renta y 6,000 rs. de valor en venta. Según manifiesto de la Corporacion no tiene cargas, y capitalizada por los 3,000 rs. que produce en la actualidad el total de la finca en 67,500 rs. líquidos, se saca al subasto por esta cantidad.

Lo cultivaba Margarita Martinez.

Núm. 285 del inventario.—Expediente núm. 108.—Una heredad tierra secano en término de Ayora, partida de la Sierra, denominada casa de Rovira, perteneciente á instruccion de la misma, la cual debe enjaneirse juntamente con una cascita de campo aneja á la misma, comprensiva de 35 cabizadas, y no puede decidirse su equivalencia por ser la cabizada una medida imaginaria, mayor ó menor según la cabizada de la tierra, que linda por L. con Lorenzo Alonso, por P. Pedro Gebrían, por N. Pedro Antonio Martí y Juan Amaya, y por M. Juan Martinez Lopez y José Martinez. La calidad de la misma está clasificada en la forma siguiente: 6 cabizadas de primera clase, 10 de segunda, 9 de tercera y 10 de cuarta; contiene en su superficie 5 nogales, 3 carrascas y como unos 1,000 pinos jóvenes; ha sido tasada en 1,500 rs. de renta y 22,100 de valor en venta. La cascita linda por todos lados con tierras de la Rovira; consta de piso bajo y una pequeña camara; tiene de elevacion 5 metros, y es la superficie de su planta de 420 pies cuadrados en la parte edificada, que con 1,600 que contiene un corral, forman 2,200 pies cuadrados (157 metros 251 milímetros cuadrados); ha sido tasada en 450 rs. de renta y 6,000 rs. de valor en venta. Según manifiesto de la Corporacion no tiene cargas, y capitalizada por los 3,000 rs. que produce en la actualidad el total de la finca en 67,500 rs. líquidos, se saca al subasto por esta cantidad.

Lo cultivaba Margarita Martinez.

Núm. 285 del inventario.—Expediente núm. 108.—Una heredad tierra secano en término de Ayora, partida de la Sierra, denominada casa de Rovira, perteneciente á instruccion de la misma, la cual debe enjaneirse juntamente con una cascita de campo aneja á la misma, comprensiva de 35 cabizadas, y no puede decidirse su equivalencia por ser la cabizada una medida imaginaria, mayor ó menor según la cabizada de la tierra, que linda por L. con Lorenzo Alonso, por P. Pedro Gebrían, por N. Pedro Antonio Martí y Juan Amaya, y por M. Juan Martinez Lopez y José Martinez. La calidad de la misma está clasificada en la forma siguiente: 6 cabizadas de primera clase, 10 de segunda, 9 de tercera y 10 de cuarta; contiene en su superficie 5 nogales, 3 carrascas y como unos 1,000 pinos jóvenes; ha sido tasada en 1,500 rs. de renta y 22,100 de valor en venta. La cascita linda por todos lados con tierras de la Rovira; consta de piso bajo y una pequeña camara; tiene de elevacion 5 metros, y es la superficie de su planta de 420 pies cuadrados en la parte edificada, que con 1,600 que contiene un corral, forman 2,200 pies cuadrados (157 metros 251 milímetros cuadrados); ha sido tasada en 450 rs. de renta y 6,000 rs. de valor en venta. Según manifiesto de la Corporacion no tiene cargas, y capitalizada por los 3,000 rs. que produce en la actualidad el total de la finca en 67,500 rs. líquidos, se saca al subasto por esta cantidad.

Lo cultivaba Margarita Martinez.

Núm. 285 del inventario.—Expediente núm. 108.—Una heredad tierra secano en término de Ayora, partida de la Sierra, denominada casa de Rovira, perteneciente á instruccion de la misma, la cual debe enjaneirse juntamente con una cascita de campo aneja á la misma, comprensiva de 35 cabizadas, y no puede decidirse su equivalencia por ser la cabizada una medida imaginaria, mayor ó menor según la cabizada de la tierra, que linda por L. con Lorenzo Alonso, por P. Pedro Gebrían, por N. Pedro Antonio Martí y Juan Amaya, y por M. Juan Martinez Lopez y José Martinez. La calidad de la misma está clasificada en la forma siguiente: 6 cabizadas de primera clase, 10 de segunda, 9 de tercera y 10 de cuarta; contiene en su superficie 5 nogales, 3 carrascas y como unos 1,000 pinos jóvenes; ha sido tasada en 1,500 rs. de renta y 22,100 de valor en venta. La cascita linda por todos lados con tierras de la Rovira; consta de piso bajo y una pequeña camara; tiene de elevacion 5 metros, y es la superficie de su planta de 420 pies cuadrados en la parte edificada, que con 1,600 que contiene un corral, forman 2,200 pies cuadrados (157 metros 251 milímetros cuadrados); ha sido tasada en 450 rs. de renta y 6,000 rs. de valor en venta. Según manifiesto de la Corporacion no tiene cargas, y capitalizada por los 3,000 rs. que produce en la actualidad el total de la finca en 67,500 rs. líquidos, se saca al subasto por esta cantidad.

Lo cultivaba Margarita Martinez.

para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas en el anuncio; mas si otras aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

La forma en que se anuncia la venta es la más beneficiosa, por no admitir, según los peritos, otra subdivision finca.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, Alberique y Ayora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Valencia 7 de Mayo de 1859.—Pelegrin Bayarri.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 17 de Junio próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbana.

MAYOR CUANTIA.

Finca urbana en término de la villa de Trillo.

Núm. 264 del inventario.—Un molino harinero, sito dentro de la villa de Trillo, procedente de los propios de la misma; consta de dos piedras movidas por toledo y una infiel; tiene abundancia de agua; su construcción de gran solidez, y se halla en buen estado; su finca es un polígono irregular de seis lados con una caída de 16 pies y una superficie de 1,860 pies cuadrados; consta de un solo piso, cubierto con la Casa Consistorial, el pósto y la cárcel, y tiene dos cuartos y una cocina; linda S. huerto de Ramon Sanchez, N. rio de Cifuentes, P. y M. calle Real.

Esta finca produce de renta anual 1,770 rs., por la cual ha sido capitalizada en 21,860 rs., y se halla tasada en venta en 54,000 rs., y en renta en 2,500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion por ser mayor que la capitalizacion.

Esta finca tiene contra si un censo de 900 rs. anuales á favor del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, sin que se la conozca más carga; pero si apareciera, se indemnizará al comprador, así como de la expresada, probado que sea su legitimo derecho.

La renta de esta finca vence en 31 de Diciembre del corriente año y es á trigo, valorado á 24 rs. 93 céntimos.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Cifuentes.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Trillo para su fijacion al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Denda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si aparecieren posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Llerena, los de Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Guadalajara 6 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Junio próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 445 del inventario.—Una casa calle de San Francisco la Vieja, núm. 12, en el Puerto de Santa Maria, procedente de Beneficencia como del Hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad; consta de tres cuerpos de altura, con 4,824 pies cuadrados de terreno, equivalentes á 374 metros 523 decímetros y 656 centímetros; indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con su fachada, S. con casa de D. Fernando Llelo, E. con otra de D. Javier Romero, y O. con la de los herederos de Don José Martinez, sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 1,560 rs. que produce, en 28,080 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede ganar en renta 2,160 reales, en 78,384 rs., que servirán de tipo para la subasta.

La anterior finca ha sido tasada nuevamente, según previene la Real orden de 3 de Octubre último.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 18 de Junio de 1859, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escrivano D. Mariano Bequería, en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE BELORADO.

MAYOR CUANTIA.

Números del inventario 57 y 58 rústico, 75, 81, 82 y 736 urbano.—Una suerte de tierra en Redecilla del camino, perteneciente a sus propios, a la cerrada linda por C. la granja, S. los corrales, de 3 fanegas de segetada y 30 fanegas de tercera, 20 hectáreas, 60 áreas, 15 centiares; una casa-granja de Villaverde, que sitúa por A. la cerrada, C. camino en estado deteriorado, de 7 metros de línea y 12 de fondo; un pajar contiguo a la casa anterior de 4 metros de línea y 11 de fondo en estado deteriorado; un corral de cerdos contiguo, al mismo sitio, de 5 metros de línea y 12 de fondo; una casa a la plaza, A. camino real, C. la plaza, de 12 metros de línea y 11 de fondo; un horno de pan cerca a la plaza, A. camino real, demas otras dicha plaza, de 3,20 metros de línea y 47 metros de fondo; otro horno a la cerca R. camino real, S. las erreses de 3,20 metros de línea y 9,47 milímetros de fondo; un pajar a las cercas, A. camino real, R. otro de Juan Balagón, de 12 metros de línea y 8,40 metros de fondo, una casa-fabrería en la calle Mayor, A. calle R. Conde Villar, de 6 metros de línea y 10 de fondo; producen en renta 1.029 rs.; han sido capitalizadas en 22.950 rs. y tasadas en 2.730 rs., por cuya cantidad se subasta. Los peritos no creen conveniente la subdivisión de estas fincas, porque perderían de su valor. Se hallan afectas a un censo de 360 rs. de rédito a la obra pía de Palacios; otro de 200 a la obra pía de Fragua; otro de 171 al cabildo de Balagón; otro de 210 a las pompas de Belorado, y 89 rs. de aniversario al cabildo de Redecilla.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3.º La finca anterior se halla gravada con la carga que se expresa. 4.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 5.º A la vez que en esta capital se verificó otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Belorado y Belorado. 6.º Los bienes anteriores son de corporaciones civiles. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio. Burgos 6 de Mayo de 1859.—El Comisionado de ventas, Dionisio Martín.

PROVINCIA DE MURCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 18 de Junio próximo ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

PARTIDO DE MULA.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 167 del inventario.—Una suerte de tierra-riego, situada en el término municipal de Molina, pago de Alarcón, procedente del Hospital de San Juan de Dios de Murcia; linda por L. acequia Mayor, M. Doña Segunda de Basabe, P. Doña Segunda de Basabe y veyeda, y N. Brazal regador, compuesta de 42 tahallas equivalentes a una hectárea, 36 áreas, 18 centiares, 80 decímetros y 32 centímetros cuadrados, con 12 higueras y 2 frutales, de cuyas 12 tahallas, 6 se hallan gravadas con el diezmo en favor del Sr. Marques de Villafraña; las cultiva Cristóbal Castellón y Pascual Fernández; pagando de renta 720 rs. anuales, por la que ha sido capitalizada en 16.400 rs. y tasada en venta, deducido el importe del expresado diezmo, en 31.000 rs., por cuya cantidad sale a subasta. Núm. 168 del inventario.—Una suerte de tierra-riego, situada en el término municipal de Molina, pago de la acequia Nueva, procedente del Hospital de San Juan de Dios de Murcia; linda L. la acequia Nueva y herederos de D. Salvador Meseguer, M. dichos herederos de Meseguer, P. Doña Segunda de Basabe y Sr. Marques de Lueros, y N. dicho Sr. Marques de Lueros, compuesta de 12 tahallas, 4 ochavas, equivalentes a una hectárea, 37 áreas, 77 centiares y 92 decímetros cuadrados, con 29 moreras, 8 higueras, 8 frutales y 2 castaños tejados; dicha suerte de tierra se halla gravada con el diezmo en favor del Sr. Marques de Villafraña; las cultiva Francisco Rodríguez, pagando de renta 1.115 rs. anuales, por la que ha sido capitalizada en 25.087 rs. 50 céntimos, y tasada en venta, deducido el importe del expresado diezmo, en 30.000 rs., por cuya cantidad sale a subasta. Núm. 172 del inventario.—Una suerte de tierra-riego moral, situada en el término municipal de Molina, pago del Arbellón, procedente del Hospital de San Juan de Dios de Murcia; linda L. M. veyeda, P. Ignacio Nuñez y N. capellanía de Linares y azarben, compuesta de 14 tahallas y 4 ochavas, equivalentes a una hectárea, 28 áreas, 59 centiares, 68 decímetros y 64 centímetros cuadrados, con 23 plantones de morera, de cuyas 11 tahallas, 4 ochavas, 5 se hallan gravadas con el diezmo en favor del Sr. Marques de Villafraña; las cultiva Pascual García y Alfonso Yagüez, pagando de renta 1.035 rs. anuales, por la que ha sido capitalizada en 23.287 rs. 50 céntimos, y tasada en venta, deducido el importe del diezmo, en 28.750 rs., por cuya cantidad sale a subasta. Núm. 173, 174 y 176 del inventario.—Una suerte de tierra-riego, situada en el término municipal de Molina, pago del Tapado, procedente del Hospital de San Juan de Dios de Murcia; linda L. capellanía de Linares y las que cultivan Ignacio Nuñez y otros, M. veyeda, P. y N. capellanía de Linares y D. José Simonetti, compuesta de 15 tahallas y 3 ochavas, equivalentes a una hectárea, 71 áreas, 92 centiares, 81 decímetros y 16 centímetros cuadrados, de las cuales 13 tahallas se hallan gravadas con el diezmo en favor del Sr. Marques de Villafraña; las cultiva José Yagüez, Ignacio Valera y José Nuñez, pagando de renta 920 rs. anuales, por la que ha sido capitalizada en 20.700 rs., y tasada en venta, deducido el expresado diezmo, en 25.000 rs., por cuya cantidad sale a subasta. Núm. 183 del inventario.—Una suerte de tierra regadío, situada en el término municipal de Molina, pago de la Arboleja, procedente del Hospital de San Juan de Dios de Murcia; linda L. Manuel Hernandez, M. capellanía del Pinar, P. Azarben y N. viuda de D. Miguel Gil y capellanía del Pinar, compuesta de 8 tahallas y 4 ochavas, equivalentes a 4,95 áreas, 4 centiares, 98 decímetros y 46 centímetros cuadrados; las cultiva Antonio Pinar, pagando de renta 680 rs. anuales, por la que ha sido capitalizada en 15.300 rs., y tasada en venta en 20.250 reales, por cuya cantidad sale a subasta. Núm. 355 del inventario.—Una suerte de tierra regadío, situada en el término municipal de Mula, pago de los Narajos, procedente del Hospital de la Concepción de dicha villa; linda L. herederos de D. Joaquín Darío Martínez y los de Josefina Martín, M. camino de Pliego y D. Ensebio Perez, P. acequia del molino, y N. Antonio Ruiz y José García Fuentes; compuesta de 11 tahallas y 3 ochavas, equivalentes a una hectárea 27 áreas, 19 centiares, 90 decímetros y 72 centímetros cuadrados; las cultiva Lorenzo Farrucho y Andrés del Toro Nova, pagando de renta 1.030 rs. anuales, por la que ha sido capitalizada en 23.175 rs., y tasada en venta en 25.750 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y proceda de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su va-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Esteban Gábarra, Abogado, Juez de paz de la ciudad de Teruel y oponente del Juzgado de primera instancia de la misma por goce de licencia el propietario. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Matías Sánchez y Chullita, alias el Viudo del Caecon, y Joaquín Sánchez y Chullita, hermanos ambos, vecinos y naturales de El Pobo, en este partido judicial, contra quienes estoy siguiendo causa criminal sobre herida y muerte subsecuente a Domingo Ibañez, alias Moñanes, de la propia vecindad, para que se presenten en las cárceles nacionales de esta capital a responder a los cargos que contra los mismos resultan; pues de no hacerlo dentro del término de nueve días, se seguirá a dicha causa en rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Teruel a 31 de Mayo de 1859.—Esteban Gábarra.—Por mandado de S. S. Mariano Marco. 2287

D. Felipe Antonio de Arrache, Juez de primera instancia de Teruel y su partido. Por el presente se hace saber a María Uriola, viuda de Mariano Lopez y Martínez, que en el año de 1833 vivía en Zaragoza en las Cinco Villas, núm. 62, en ocasión de lo referido Mariano se le formó la oportuna causa criminal sobre homicidio, y cuya vecindad y residencia de la Urola se ignora en la actualidad por sus diligencias que se han practicado, que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del retentado se sigue causa criminal contra Marcelino Palacios y Manuel Molina, con finado en el presidio del Canal de Isabel II por golpes dados al Mariano Lopez y Martínez, que también se hallaba en el mismo presidio extinguido la condena que le fué impuesta por la causa de que al principio se ha hecho mención, y de cuyos golpes falleció a los pocos días. En cual se le mandó ofrecer a la Urola por sí no se manifiesta en forma de auto del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid se le tendrá por que quiere mostrarse parte en dicho proceso, el que seguirá sustanciándose conforme a derecho. Dado en Teruel a 30 de Mayo de 1859.—Felipe Antonio de Arrache.—Por su mandado, Félix Sanz y Parra. 2288

D. Alvaro de Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Palencia. Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a las bienes pertenecientes a Felipe Cano, vecino que fué de Albuja, natural de Albuja, ya como heredero, por no tenerlos los mismos, ya como sucesores a la mitad reservable de la viñetación que poseyó el mismo, cuya adjudicación tiene solicitada Bernardo Cano, su convecino, por cuyo entronque resulta la su hijo de primos carnales, y en su villa, conforme al artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento, se vuelve a emplazar por 20 días a herederos y sucesores, y que de no presentarse a deducir su derecho dentro de dicho término en este Juzgado se sustanciará en su rebeldía. Dado en Palencia a 22 de Mayo de 1859.—Alvaro de Lozano.—Por su mandado, Alfonso de Guzmán. 2290

D. Meliton Mendez San Juan, Juez de primera instancia de la villa de Inarua y su partido, en Asturias. Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramón Díaz Obanza, hijo de otro y de Josefina Hernandez María, ditintos y vecinos que fueron de Boliniego en el convejo de Navia, de este partido, para que el día 20 de Junio próximo y hora de las doce del día se presente en la sala de audiencia a celebrar junta de interesados, a fin de acordar sobre la administración de las herencias de sus padres, su custodia, conservación y demás que tocan por conveniente, bien por sí o por medio de apoderado en forma, pues por auto de 25 de Marzo último, dictado en la demanda voluntaria solicitada por D. Juan y D. Antonio Díaz Obanza, residentes en Madrid, hermanos de Ramón, así lo tengo acordado; en la inteligencia que si no lo verifican, continuarán las actuaciones en su rebeldía sustanciándose con los estrados de la Audiencia parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en la villa de Lurea y Mayo 21 de 1859.—Meliton San Juan.—Ante mí, Juan García de Gonzalo. 2294

D. Ramón Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa de la Motilla y su partido &c. Por el presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza a Pedro Jiménez, Secretario de Ayuntamiento de Montalvos, para que se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre robo en la casa de D. Francisco Perez Perilla, vecino de Alarcón, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y encargo a las Autoridades del reino procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo remitirán a este Juzgado, a cuyo efecto se insertan sus señas a continuación. Dado en la Motilla del Palancar a 31 de Mayo de 1859.—Ramón Salinas y Góngora.—Por su mandado, Antonio Rollán.

Señas del Pedro Jiménez. Veinte y nueve años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, cara delgada con algunas pintas de viruelas. 2298

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas en esta corte. Por el presente se cita, llama y emplaza a Felipe Fernandez, huérfano y pródigo, para que en el término de nueve días, que por este segundo edicto se le señala, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de presos y prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por muerte a Juan Fernandez Tejo, tambor del segundo batallón, segunda compañía del regimiento de infantería de Zaragoza, número 12, que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará a su rebeldía. Dado en Madrid a 26 de Mayo de 1859.—Miguel Ortiz. 2293

D. Eusebio Díez, Juez de primera instancia de San Mateo y su partido. Por el presente primero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo a D. Vicente Miranda y Vallén, Secretario de la villa de Geraceva, para que dentro del término de 27 días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad de documentos, aprehendido que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Mateo a 28 de Mayo de 1859.—Eusebio Díez.—Por mandado de S. S. Juan Bautista Brau. 2299

D. N. Martín Alvarez de Zarate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Juan Antonio Hernandez, vecino que fué de la villa de Gomara, de la cual se ausentó a principios de Marzo último, ignorándose en el día su paradero, para que en el término de 20 días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado a prestar cierta declaración y practicar otra diligencia en la causa criminal que pende en el mismo por ante el Escribano que refrenda en averiguación de si es cierto que Miguel Muño y Leon Lozano, vecinos tambien de la referida villa de Gomara, bataron de robarle en su propia casa en la noche del 20 al 21 de Febrero del corriente año; con prevención que pasado dicho término sin haberse presentado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria a 29 de Mayo de 1859.—Martín Alvarez de Zarate.—Por mandado de S. S. Julian José Villaverde. 2300

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, refrendada por el Escribano de número D. Toribio Hernandez en los autos de testamentaria necesaria con motivo del fallecimiento de Juan Cancio Lopez, vecino que fué de Orozco, prevenido a instancia de su acreedora Doña María Josefa Lopez Vazquez, vecina de Madrid, se cita, llama y emplazo por término de 20 días, contados desde el día de la inserción del presente, a los herederos de dicho Juan Cancio Lopez, y a los de Sebastian Lopez, vecino de Madrid, el cual parece lo fué del referido Cancio, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado a deducir sus acciones; con aprehimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Alcalá de Henares 30 de Mayo de 1859.—Toribio Hernandez. 2303

Por providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Mercedado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del Barquillo, se saca a pública subasta la mitad de la plaza de Torres de San Felipe de Jativa, así como todo el terreno sobre que está edificada, por la cantidad de 90.215 rs. 29 maravedises dicha mitad de plaza y 47.850 rs. 48 mrs. por todo el terreno según fue tasado por los peritos en 4 y 6 de Mayo de 1853 y para el doble remate que se ha de celebrar en aquella ciudad y esta corte se ha señalado el día 27 del próximo Junio, a las doce de la mañana, en las respectivas salas de audiencia de dichos Juzgados. Madrid 27 de Mayo de 1859.—En virtud de habilitación, Fulgencio Fernandez. 2304

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, su fecha 28 de Mayo último, refrendada del Escribano de número Doctor D. Angel Abad, se cita, llama y emplaza a D. Frutos Alvaro Benito, sus herederos ó causa habientes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente, por sí o por medio de persona competente autorizada en dicho Juzgado y Escribanía, para evacuar el traslado que se les ha conferido en auto de 23 de dicho mes recaído en el expediente incoado a instancia de D. Narciso Portales como apoderado del Excmo. Sr. General D. Luis de Salasmanca, Conde de Campo Alange, sobre que se anule la toma de razón en la Contaduría de Hipotecas de la venta de unas casas en esta corte, otorgada a favor de dicho D. Frutos en el año de 1816. Madrid 3 de Junio de 1859.—Dr. Abad. 2305

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano del número D. Pedro Lopez, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y último pregon y término de nueve días, a Tomas Martinez, de 18 años de edad, soltero, de oficio zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la Carrera de San Francisco, núm. 8, entresuelo interior, para que comparezca en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Terrenal, a responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por falso testimonio; aprehido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2273

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Norte, refrendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días, a Carlos García y García, natural de Constancia, soltero, carpintero, de 26 años, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de los señores de Sala Correccional para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo pende en dicho Tribunal por primera y lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2309

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Norte, refrendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Vicente Rovido, jornalero, que ha vivido en la calle del Peñón, núm. 30, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones a Manuel Bauzas, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2310

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se venden en pública subasta varios efectos, herramientas y una casa de la mina Africana, sita en término de Congostrina, tasado todo en 17.478 rs., y de las demás circunstancias se enterará a las personas que quieran interesarse en su adquisición en la Escribanía del actuario, plazuela de la Villa, núm. 107, cuarto bajo, a las horas de despacho, hasta el día del remate, para el que está señalado el 28 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la audiencia del Juzgado. Madrid 1.º de Junio de 1859.—Ignacio Palomar. 2341

D. Joaquín Pedro de Oleña, Juez de primera instancia de Getafe y su partido. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera y última vez a Francisco Beltran Alonso, natural de Vinaroz, soltero, barbero, de 37 años; Manuel Damian, natural y vecino de Burguillos, y dos sujetos de Madrid, de estatura regular, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan como autores del robo de vases y cubiertos de plata ejecutado en el Colegio de Escuelas Pías de esta villa la noche del 24 de Marzo último; con aprehimiento de que de no ejecutarlo se dará al procedimiento el curso que corresponde, parando el perjuicio que haya lugar a los que no se presenten las providencias que se dicten. Dado en Getafe a 30 de Mayo de 1859.—Joaquín Pedro de Oleña.—Por mandado de S. S. Juan Gonzalez Cazorla. 2342

D. Rafael de Leon, General segundo cabo por ausencia del Excmo. Sr. Capitán general del ejército y Principado de Cataluña, y D. Dionisio Beltran Alonso, Auditor de guerra del mismo distrito. Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza a D. Pedro Francard, natural del Imperio de Francia, y vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días comparezca en las cárceles públicas de esta ciudad, a fin de recibirse la correspondiente declaración indagatoria, y a su tiempo la comparezca con cargos, y oír en defensas en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre defraudación a D. José Pousa y Figueroa; bajo aprehimiento de que de no presentarse se seguirá el procedimiento en su ausencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Barcelona a 1.º de Junio de 1859.—Rafael de Leon.—Dionisio de Muro.—Por mandado de S. E. José Cantallop. 2313

Señaladas.—En la villa de Madrid, a 30 de Mayo de 1859, el Sr. D. Eduardo de los Rios y Acoña, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, habiendo visto estos autos entre partes, de una Escolástica Juarras, representada por el Procurador D. Ensebio Casas, y de la otra María y Cayetano Jarque, menores, su curador el Procurador D. Pablo Soler y Soler, y los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de Esteban Jarque, los tres últimos hijos y herederos del difunto Pio Jarque, por ante mí el Escribano dijo: Resultando que Pio Jarque, en el documento privado que suscribió, fecha 1.º de Mayo de 1852, declaró haber legado y deber a Escolástica Juarras la suma de 6.000 rs., expresando al mismo tiempo que la acreedora no podría reclamar dicha cantidad hasta que el hubiese fallecido: Resultando que el referido Pio Jarque, en su testamento que otorgó a 27 de Julio de 1855 ante el Notario del Colegio de esta capital D. Julian Juan de la Cruz Melgar, ratificó la declaración de deber a Escolástica Juarras la dicha suma de 6.000 rs., e indicó se le hiciese pago con la casa de arriba, sita en el camino de Loganes: Resultando que Pio Jarque falleció a 26 de Diciembre de 1856, habiendo el venturo nombrado de las Piuélas en el camino de Carabanchel, según la partida que ocupa el folio 9 de la pieza sobre información de pobreza, unida a los autos é intentada por Escolástica Juarras: Resultando que no habiendo satisfecho los herederos de Pio Jarque dicho crédito a la Juarras, acudió esta al Juzgado con solicitud en 12 de Julio de 1856, que después reprodujo en 5 de Febrero de 1858, pidiendo se condenase a aquellos a que la pagasen la indicada suma de 6.000 rs. y que la entregasen los bienes muebles de que el deudor habló en el indicado testamento, cuya solicitud reformó el Procurador Casas en su escrito de réplica, fecha 21 de Octubre del año último, pidiendo que se condenase a la testamentaria del Pio Jarque a que la hiciese pago del crédito de 6.000 rs. que venía reclamando: Resultando que estos autos se han sustentado por todos sus trámites, entendiéndose con los estrados del Juzgado las actuaciones por lo respectivo al ausente Esteban Jarque; y que en el término de prueba solo se ha interesado y tenido efecto el cohejo solicitado por la actora del testamento y partida de defunción de Pio Jarque, obrantes a los folios del 5 al 9 y del 28 al 32 de la pieza citada: Considerando que la demandante ha acreditado plenamente su derecho a que por la testamentaria de Pio Jarque se le abonen los 6.000 rs. que refieren el documento privado de 1.º de Mayo de 1852 y el testamento que otorgó Pio Jarque en 27 de Julio de 1855: Vistos los autos 278, 279 y 281 del título 7.º y el título 25 de la ley de Enjuiciamiento civil; Falla: que debía condenar y condena a la testamentaria del finado Pio Jarque a que abone a la demandante Escolástica Juarras la suma de 6.000 rs. vn. dentro del término de 10 días de ejecutorial que sea esta providencia, que se publicará en la

Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos de esta corte, y los oportunos edictos al ausente Esteban Jarque. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, sino que cada parte pague las por sí y por sí causadas, así lo proveyó, pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano de número hoy fué.—Eduardo de los Rios.—Ante mí, Rafael de Casas. Madrid 1.º de Junio de 1859.—Rafael de Casas. 2344

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, dada en 31 de Mayo último en los autos ejecutivos que por la Escribanía del número del Licenciado D. Francisco Seco de Caceres sigue D. Cayetano Fuentes con D. José Olata sobre pago de maravedises, se ha señalado el día 17 del actual mes de Junio para la subasta de varios muebles, tasados en 1.202 rs., en la audiencia del mismo Juzgado y hora de las doce de su mañana. 2315

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano D. Eulogio Marcella Sanchez, y dictada en demanda presentada a nombre de la sociedad minera titulada Retámpago de Linares contra D. Juan Pacheco, sobre que se declare la amortización de las acciones números 27 y 28 que al mismo pertenecen en dicha sociedad; y por ignorarse el paradero del demandado, se le llama, cito y emplaza para que dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio, comparezca a contestarla y excepcionar lo que tenga por conveniente; bajo aprehimiento de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar. 2316

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita y emplaza por medio del presente a D. Juan Gargoriya y Lecanda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días improrrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía a contestar la demanda interpuesta por D. Antonio Conde y Doña Teresa Alvarez Quijano sobre pago de 7.960 rs.; bajo aprehimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Mayo de 1859.—Juan Manuel Aguado. 2319

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Paris 5 de Junio a las seis y cinco minutos de la mañana.—Viena.—Un despacho oficial de Verona del 4 anuncia que el ejército austriaco se halla reconcentrado sobre la orilla izquierda del Tesisino y su cuartel general en Abiate Grasso. De un momento a otro se espera la noticia de una batalla. La division del General Jablonsky ha entrado en Módena con objeto de auxiliar a las tropas ducales.

Turin 5 de Junio a las cuatro y once minutos de la mañana.—Los aliados están pasando el Tesisino é invaden la Lombardía. El General Niel se halla en Magenta y marcha sobre Milan. El General Guizy en Rosate. La Lomellina ha sido evacuada.

Génova 5 de Junio a las tres y diez minutos de la tarde.—No hay noticias positivas por retura del telégrafo. Se sabe que ha habido combate en la izquierda del Tesisino, en que han obtenido ventaja los aliados, y se cree que a estas horas estarán en Milan.

Paris 5 de Junio a las siete y diez minutos de la tarde.—Novara 4.—El Emperatriz.—Puede de Magenta a las once y treinta minutos de la noche.—Gran victoria; 5.000 prisioneros y 15.000 enemigos muertos ó heridos. Los detalles irán más tarde.

Génova 5 a las diez y diez minutos de la noche.—Parece que los aliados han obtenido una gran victoria en Magenta, y han entrado en Milan hoy a medio día. Los austriacos han perdido 20.000 hombres entre muertos, heridos y prisioneros. Aun no hay noticias oficiales. El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—Paris 4.—Ayer se echaron puentes sobre el Tesisino, y nuestro ejército empezó a pasar a la otra orilla. Después de un combate, en que los austriacos tuvieron pérdidas considerables, se pusieron en retirada, dejando en nuestro poder un cañón y gran cantidad de armas y municiones.

Turin 4.—Se confirma la retirada de los austriacos, abandonando precipitadamente la línea del Po, frente a Valenza. Grandes fuerzas evacuaron a Mortara dirigiéndose a Vigevano, Bereguardo y Pavia. El Rey ha visitado al Emperador en Novara.

Viena 4.—Han llegado Ingenieros franceses a Intra, reuniendo todos los barcos disponibles para atravesar con 500 hombres el Lago Mayor. Dresde 4.—En la sesión de hoy ha habido prolongada discusión política. Todos los oradores se han pronunciado en sentido alemán, concediendo por unanimidad un voto de confianza al Ministro de la Guerra.

El Monitor de Paris del 2 publica un despacho relativo al combate de Palestro en los términos siguientes: «Verceil 4.º de Junio de 1859.—Señalóse el día de ayer con un nuevo hecho de armas en Palestro. El ejército de S. M. el Rey de Cerdeña, después de haber rechazado al enemigo en toda su línea, ha sido atacado en su ala derecha por los austriacos que amenazaban el puente de barcas arrojado sobre el Sesia, por donde el Mariscal Canrobert debía reunirse al Rey; pero habiendo enviado el Emperador al tercero de zuavos, se encargó este regimiento de contener el ataque. Los austriacos habían colocado ocho piezas de artillería detras de un canal profundo, cuyo paso por un estrecho puente se hallaba cubierto por un molino y defendido por unos arcaezos. El tercero de zuavos, a las órdenes de su Coronel Chabron, después de haber este dirigido una mirada a aquella posición, y antes de que el Rey pudiera apoyarse con artillería, se lanzó sin hacer fuego sobre la batería enemiga; desbarató a la bayoneta y arrojó al agua a las compañías que sostenían aquella de uno y otro lado del canal, se apoderó de los cañones y cogió 500 prisioneros. El tercero de zuavos obtuvo este triunfo a costa de un Oficial y 20 soldados muertos y 200 heridos, entre ellos 10 Oficiales.

El Emperador publica este glorioso hecho de armas en el orden del ejército. La Gaceta piemontesa, al publicar el orden del día del Rey relativa al combate antedicho, se expresa en estos términos: «El enemigo ha atacado vigorosamente la derecha para impedir la union con las tropas del Mariscal Canrobert. La fuerza del enemigo era mayor que la nuestra. La cuarta division, mandada por el General Cialdini, ha estado incomparable. Los zuavos han contribuido poderosamente a la victoria. Un General austriaco y varios Oficiales han sido muertos. El Emperador ha visitado el campo de batalla. S. M. felicita al ejército por las ventajas de la jornada. Hé aquí la orden del día publicada en el cuartel general principal de Torrión el 30 de Mayo.

«Soldados: La victoria ha coronado nuestra primera batalla. Vuestro valor heroico, el orden admirable en vuestras filas, el ardor é inteligencia de vuestros Jefes han triunfado hoy en Palestro, en Vin-

